

**CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y
FISCAL TRIBUTARIA**

Posadas, de septiembre de 2020.-

Y VISTOS:

Para resolver en autos caratulados: “*Expte. N° 98325/2019/19 GRAEF MANUEL WALDEMAR C/ NOGUERA ANGEL RUBEN S/ Daños y Perjuicios*”, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial;

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 312 el Dr. Juan Maydana, apoderado de la parte actora -Graef Manuel Waldemar-, solicita se decrete la caducidad de la segunda instancia.

2.- Consecuentemente, a fs. 313 se intima a la citada en garantía apelante -Liderar Cía. General de Seguros S.A.- para que el término de cinco días produzca actividad útil, bajo apercibimiento de ley (art. 317 del CPCCFyVF).

A fs. 318 luce cédula de notificación dirigida a la firma “Liderar Cía. General de Seguros S.A.” debidamente diligenciada en fecha 25/06/20.

A fs. 320/327 se presenta el Dr. Hilario Raúl Cristhen en carácter de apoderado de la citada en garantía, consiente abocamiento de constitución de Sala y funda el recurso de apelación incoado por su parte.

A fs. 328 se ordena correr traslado del pedido de caducidad planteado, notificándose personalmente el Dr. Cristhen a fs. 328 infra, contestando el mismo a fs. 329/329vta.

3.- Que, analizadas las constancias de autos, se verifica que habiéndose intimado a la citada en garantía apelante a realizar actividad útil bajo apercibimiento de ley, la misma cumple en tiempo con dicha intimación, conforme

cédula debidamente diligenciada obrante a fs. 318; procediendo a expresar agravios mediante escrito de fs. 320/327 y consintiendo la nueva constitución de Sala. Siendo tal acto claramente impulsorio a los fines de continuar con la presente, como lo manifestó su parte en su escrito de contestación de la caducidad de segunda instancia (const. fs. 329/329vta.), corresponde rechazar el pedido de fs. 312.

Conforme lo anterior, arts. 318 y 68 del C.P.C.C.F. y V.F., corresponde rechazar el acuse de caducidad de la segunda instancia incoado a fs. 312 por la parte actora, SIN COSTAS, a tenor de lo normado por el art. 318 apartado segundo del CPCCFyVF, en tanto establece “...*El rechazo de la caducidad de la instancia que opera como consecuencia de la realización del acto útil al avance del proceso con posterioridad a la intimación en tal sentido, no genera costas para el peticionario.*”

Por ello, la *SALA PRIMERA de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL TRIBUTARIA,*

RESUELVE:

I.- RECHAZAR el acuse de Caducidad de la Segunda Instancia solicitado a fs. 312 por la parte actora -Sr. Graef Manuel Waldemar-, SIN COSTAS. (art. 318, 2º párrafo del CPCCFyVF).

II.- REGÍSTRESE, cópiese, notifíquese y continúe la causa según su estado.-

DR. MARTÍN R. PANCALLO D'AGOSTINO
VOCAL

DRA. ANA PAULA MOLINA
VOCAL

DR. LUIS A. AMARILLA
SECRETARIO